



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACUERDO PLENARIO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

ACTORA: VIVIANA HERNÁNDEZ PAPALOTZI Y
OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y OTRA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 15 de octubre de 2025.

Visto el estado procesal que guarda el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave TET-JDC-336/2016, particularmente, por lo que se refiere al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Glosario

Actora	Viviana Hernández Papalotzi, y otras personas
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Congreso del Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala
Congreso del Estado o Congreso Local	Congreso del Estado de Tlaxcala

ANTECEDENTES

De las actuaciones del expediente, y de los hechos notorios para este Tribunal, se aprecian los siguientes:

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, se dictó resolución definitiva en este juicio, estableciendo en sus puntos resolutivos, en la parte que interesa, lo siguiente:

"....

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa relativa en los términos expresados en el considerando NOVENO de esta sentencia.**

CUARTO. Se **ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.**

Asimismo, es pertinente señalar que, en el considerando NOVENO de la referida sentencia, se tiene como consideraciones esenciales las siguientes:

"Por tanto, este Tribunal declara que en la legislación del Estado de Tlaxcala, se advierte una omisión legislativa relativa, respecto de los mecanismos de acceso a los cargos públicos, así como para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

En este sentido, atendiendo al principio de división de poderes, lo procedente conforme a derecho, es dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en el marco de sus atribuciones legislativas garantice mediante los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el acceso real y efectivo de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos públicos representativos en el estado de Tlaxcala, así como, establecer mecanismos por los cuales se materialice realmente, el derecho para elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos."¹

Énfasis añadido.

2. Notificación de sentencia. El 6 de octubre de 2016, mediante oficio, fue notificada la sentencia de referencia, al Congreso Local, para los efectos precisados en el numeral anterior.

3. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXII legislatura local. En acuerdo de 28 de febrero de 2018, se solicitó al Congreso Local, que informara lo relativo al cumplimiento de la resolución de 12 de septiembre de 2016, lo que fue cumplimentado el 5 de marzo de 2018; por lo que, en acuerdo de 7 de junio de 2018, se tuvo a dicha soberanía realizando actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

¹ Tal como se aprecia en la página 89 de la sentencia.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

4. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXIII legislatura local. El 16 de octubre de 2018, se solicitó al Congreso del Estado, informara el trámite que hubiera realizado a fin de dar cumplimiento a la sentencia referida; por lo anterior, el 24 del mismo mes, la representante legal de dicha Soberanía, informó haber iniciado acciones tendentes a su cumplimiento, y, por ello, en acuerdo de 30 de noviembre de 2018, se le tuvo por presentada informando lo conducente.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir la sentencia dictada en este asunto; por lo que, en acuerdo de 24 de enero de 2019, se le vinculó para que, de manera fundada y motivada, se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado, lo que realizó en escrito de 5 de febrero de 2019.

De igual modo, en acuerdo de 20 de febrero de 2019, se requirió al Congreso del Estado para que se pronunciara respecto del programa de actividades legislativas que presentara las Comisiones Unidas atinentes; por lo anterior en escrito de 4 de marzo de 2019, la Representante Legal del Congreso Local informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de Comisiones Unidas, como parte del cumplimiento de la sentencia ya precisada, por lo que, en el proveído de 14 del mismo mes, se le solicitó que precisara la fecha exacta de inicio de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

Posteriormente, el 3 de abril de 2019, se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local, para que informara la ejecución de cada una de las actividades previstas en el citado programa de actividades; por ello, el 23 de septiembre de 2019, se recibió diversa documentación, relativa a invitaciones a las instituciones que esa Soberanía consideró necesarias para llevar a cabo las actividades que programó.

Asimismo, en acuerdo de 03 de octubre de 2019, se requirió al Congreso del Estado para que de manera periódica informara sobre la ejecución de cada una de las acciones programadas en el referido programa de actividades legislativas.

5. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXIV legislatura local. El 7 de enero de 2022, se requirió al Congreso del Estado, informara el cumplimiento que hubiera dado a la sentencia de mérito, mismo que se cumplimentó el 21 de ese mes, dando a conocer la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, en la que se argumentó está considerada la materia de dicha sentencia, lo que, se implementaría de septiembre de 2021 a octubre de 2022.

Por lo anterior, en acuerdo de 18 de febrero de 2022, se tuvo en vías de cumplimiento la sentencia referida y se vinculó al Presidente de la Mesa Directiva, para que, conforme a la Ruta para la Reforma Electoral 2021-2022, informara a este órgano jurisdiccional la ejecución de cada una de las actividades legislativas.

De este modo, en acuerdo de 12 de septiembre de 2022, se requirió al Congreso del Estado, para que informara los actos que hubiera realizado para dar cumplimiento a la sentencia, en ejecución de la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, entre cuyas actividades se encontraba llevar a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado; al respecto, el 29 de septiembre de 2022, el Congreso del Estado presentó un escrito en el que manifestó los actos que ha realizado encaminados al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

COFEJADO
En acuerdo de 11 de octubre de 2022, se declaró que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento y se vinculó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que informara de forma periódica, los actos que realizara para tal efecto; por lo que, previo requerimiento, el 19 de enero de 2023, se recibió oficio al respecto, en el que se informó que se presentó un listado de propuestas de reforma electoral, por ley y por artículo, a las Diputaciones integrantes de una Comisión para su análisis correspondiente, además de que estaba por definirse el proyecto de acuerdo que contendría el protocolo específico a seguir para llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas que fue ordenada.

Posterior a ello, en acuerdo de 07 de febrero de 2023, se requirió al Congreso Local, para que informara si ya se encuentra elaborado, presentado y aprobado el Protocolo específico a seguir para la consulta a las comunidades y pueblos indígenas y su respectivo calendario de actividades, así como el resultado de los acercamientos con autoridades electas por usos y costumbres, incluyendo las organizaciones indígenas, lo que fue atendido el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

13 de dicho mes y por ello, el 21 siguiente, se declaró que la sentencia emitida en este asunto se encuentra en vías de cumplimiento.

Posteriormente, el 09 de junio de 2023, se requirió al Congreso Local, para que informara el estado que guarda el listado de propuestas de reforma electoral por ley o por artículo, si se concretaron los acercamientos y reuniones con autoridades electas por usos y costumbres y con las organizaciones indígenas, así como el cumplimiento que se haya dado a los acuerdos de la minuta de trabajo entre la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso y la Secretaría del Bienestar, lo que fue atendido en oficio presentado el 16 de junio de 2023.

En las relatadas condiciones, en acuerdo de 08 de agosto de 2023, se determinó que el Congreso del Estado ha realizado actos encaminados al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, además de que se le requirió para que llevara a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas para que, con su resultado, se implementen las reformas que sean necesarias para garantizar los derechos político-electORALES de la población indígena, particularmente el derecho Constitucional a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos y no sólo la implementación de acciones afirmativas.

6. Actos relativos al cumplimiento de sentencia, realizados por la LXV legislatura local.

En acuerdo de 07 de octubre de 2024, se requirió al congreso del Estado para que informara los actos que hubiera llevado a cabo o que estuviera realizando para cumplir con lo ordenado en la sentencia, así como en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023.

Dicho requerimiento fue atendido el 17 de octubre de 2024; al respecto, el Congreso del Estado informó que el 29 de agosto de 2024 se instaló la LXV Legislatura, y por ello, el 22 de octubre de 2024 se asignaría el turno correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, y poder señalar los actos desplegados tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado.

Posteriormente, en acuerdo de 13 de enero de 2025, se requirió al Congreso del Estado para que informara los actos que haya realizado o que estuviera llevando a cabo para cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, así como en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023.

Dicho requerimiento fue atendido el 21 de enero de 2025, por el Congreso del Estado; para ello precisó que en el Programa Legislativo fue incluida una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de pueblos y comunidades indígenas, misma que sería analizada por dicha Soberanía en el periodo comprendido del 15 de enero al 30 de mayo, ambos meses de 2025.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

² En lo sucesivo Ley de Medios.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se tutela lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de que se trata.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99³, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello la Magistratura Instructora únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del Órgano Jurisdiccional.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades de la Magistratura Instructora, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j), de la citada Ley.

TERCERO. Estudio relativo al cumplimiento de sentencia.

³ "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, esté conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedural que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala".

Es facultad constitucional de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. Resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

**"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".**

De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, sino la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, y que es condición de ella, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales⁵.

Por ello, corresponde a este órgano jurisdiccional implementar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente al rubro indicado.

Al respecto, resulta necesario precisar que este órgano jurisdiccional en la aludida sentencia, entre otras determinaciones, declaró existente la omisión legislativa relativa, por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer mecanismos por los cuales se materializara realmente el derecho para elegir en los Municipios con población indígena representantes ante los Ayuntamientos.

Para tal efecto, en el marco de sus atribuciones legislativas, el Congreso del Estado debe garantizar mediante los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el acceso real y efectivo de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos públicos representativos en el Estado de Tlaxcala, así como para nombrar representantes ante los Ayuntamientos.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁵ Sobre de apoyo la tesis XCVII/2001, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN" ... la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución..." Consultable en las páginas 580 y 581 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Para ello, debe realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumulados, para, finalmente expedir las disposiciones jurídicas atinentes e informar lo relativo a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, como consta en actuaciones, para proveer al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, se han llevado a cabo diversos requerimientos por parte de este Tribunal al Congreso del Estado, para que informe las actividades que, en ejercicio de su facultad legislativa y libertad parlamentaria, ha llevado a cabo para tal fin, de lo que se desprende lo siguiente:

El 14 de diciembre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir la sentencia dictada en este asunto, pero este Tribunal consideró que a dicha soberanía correspondía pronunciarse sobre la procedencia del plazo planteado, lo que así realizó en escrito de 5 de febrero de 2019.

Así, en escrito de 4 de marzo de 2019, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de Comisiones Unidas, como parte del cumplimiento de la sentencia ya precisada; por ello, el 23 de septiembre de 2019, se recibió diversa documentación, relativa a invitaciones a las instituciones que esa Soberanía consideró necesarias para llevar a cabo las actividades que programó.

Posteriormente, el 21 de enero de 2022, el Congreso Local dio a conocer a este Tribunal la Ruta y Temario para la Reforma Electoral 2021-2022, en la que se argumentó estaba considerada la materia de dicha sentencia, lo que, se implementaría de septiembre de 2021 a octubre de 2022; en este sentido, la citada Soberanía, manifestó que el 19 de enero de 2022, a través del oficio LXIV-CE-003/2022, el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, remitió a la Dirección Jurídica del Poder Legislativo, la descripción de las acciones emprendidas para tal fin y le remitió copia certificada de la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En este sentido, el 29 de septiembre de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informó que el 10 de marzo de 2022, se realizó la primera Sesión de Comisiones Unidas, dentro de los cuales trataron lo relativo al expediente parlamentario No. LXIV/077/2021, y se estableció que, para cumplir con la sentencia dictada en este expediente, debe tenerse en cuenta: la reforma electoral integral que se ha propuesto a ambas Comisiones, donde se incluye la relativa a los derechos políticos electorales de la población indígena, la realización de una consulta a los pueblos, comunidades y personas indígenas, derivada de las propuestas de la reforma que puedan afectar a esa población.

El 19 de enero de 2023, el Congreso Local manifestó que, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en el mes de enero se presentaría el proyecto de acuerdo correspondiente que contendría el protocolo específico a seguir para la consulta indígena ordenada, con el respectivo calendario de actividades, además de que, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Electorales de dicha Soberanía, llevó a cabo acercamientos con autoridades electas por usos y costumbres y representantes de organizaciones indígenas para el desarrollo mismo de la consulta.

Enseguida, el 13 de febrero de 2023, el Representante Legal del Congreso del Estado, presentó escrito por el que informó que se encontraba en vías de concluirse el proyecto que contiene el protocolo a seguir para la consulta a las comunidades y población indígena que fue ordenada, y que aún no se han concretado los acercamientos y reuniones con autoridades electas por usos y costumbres y con las organizaciones indígenas, pero que está en vías de realizarse, además de que el 26 de enero de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Secretaría del Bienestar del Estado, en la que se trataron los siguientes puntos:

- COFEADO**
- a) *Elaboración del protocolo al que se apegarán las acciones a realizar en la implementación de la consulta.*
 - b) *Determinación de las instancias que el Congreso del Estado invitará para coadyuvar en la consulta.*
 - c) *Definición del ámbito territorial de la consulta.*
 - d) *Delimitación de los alcances de la consulta.*

Ante tales circunstancias, es que se tomó conocimiento por parte de este Tribunal, que el Congreso del Estado desplegó diversos actos encaminados a dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, para llevar a cabo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

la consulta a las comunidades y pueblos indígenas del Estado, así como para adecuar la normatividad inherente, pero que dichas actividades no habían concluido.

Así, el 16 de junio de 2023, la Representación Legal del Congreso del Estado, presentó oficio por el que hace del conocimiento de este Tribunal que el 08 de mayo de 2023, la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura, celebró la Décima Segunda Sesión Ordinaria⁶ en la que se aprobó la iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en Materia Electoral, en la que se considera establecer, entre otras cuestiones, la acción afirmativa para la población indígena, que debe ser reglamentada en la legislación secundaria, tomando en consideración los resultados de la consulta ordenada.

Además, expresó que esa iniciativa ya había sido leída ante el Pleno del Congreso del Estado y remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como a la Comisión de Asuntos Electorales, para trabajo en Comisiones y dictamen definitivo.

De igual modo, manifestó que habían iniciado los acercamientos con autoridades que se eligen por usos y costumbres, tales como los Presidentes de las comunidades de Santa María Ixcotla y San Felipe Cuauhtenco, además de grupos representativos, con la finalidad de formalizar reuniones sobre la consulta, pero que están pendientes de concretarse.

Además de que se tenían borradores sobre el acuerdo legislativo para establecer el protocolo de la consulta en el que se fijarán, entre otros puntos, el modelo, el ámbito y el objeto de la consulta, asimismo está en vías de formalizarse la invitación a los entes garantes y coadyuvantes inherentes.

Para acreditar las manifestaciones antes aludidas, presentó copias certificadas del oficio número LXIV-CE-010/2023, acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura, oficio de turno del expediente parlamentario número LXIV

⁶ Visible en las fojas 523 a la 530 de este expediente.

080/2023, así como el oficio número CAE 063/2023, los cuales obran en actuaciones.

Por lo anterior, el 08 de agosto de 2023, se dictó acuerdo plenario, en el que se tuvo en vías de cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; además de que se precisó que, para que el Congreso del Estado cumpliría esa resolución debía **realizar una consulta a los pueblos y comunidades con población indígena en la entidad y con posterioridad a ello emitir las normas respectivas, para garantizar los derechos político-electorales de dicha población, particularmente el derecho a nombrar a sus representantes ante los Ayuntamientos.**

Es un hecho notorio para este Tribunal que derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se eligieron a las Diputaciones para conformar la LXV Legislatura del Congreso del Estado, misma que inició funciones el 30 de agosto de 2024.

En este contexto, en acuerdo de 07 de octubre de 2024, se requirió al Congreso del Estado, para que informara los actos que hubiera llevado a cabo o que estuviera realizando para cumplir con lo ordenado en la sentencia, así como en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023.

El 17 de octubre de 2024, el Representante Legal del Congreso del Estado, presentó un oficio, en el que, en esencia, manifestó que sería hasta el 22 de octubre de 2024, que turnaría dicho requerimiento, para que fuera atendido por el Pleno de la referida Soberanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Posterior a ello, en acuerdo de 13 de enero de 2025, se requirió al Congreso del Estado, para que informara los actos que dicha Soberanía haya llevado a cabo o que estuviera realizando para cumplir con lo ordenado en la sentencia, así como en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023.

En respuesta, el 21 de enero de 2025, la Representante Legal del Congreso del Estado, presentó un oficio en el que, en esencia, manifestó que el quince de enero de 2025 se instaló el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, que comprende del 15 de enero al 31 de mayo, ambos meses de 2025.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Así, el 17 de enero de 2025, fue remitida una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas; en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, esa iniciativa se incluyó en el Programa Legislativo del Periodo Ordinario de Sesiones antes precisado.

Ahora bien, de la copia certificada del Programa Legislativo para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, se desprende que diversos Grupos Parlamentarios, los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Partidos Políticos y Organismos Autónomos, presentaron iniciativas, en los términos siguientes:

Grupo Parlamentario de MORENA.

Iniciativa de Ley de Juicio Político del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcal.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala.

COTEJADO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.~~

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.~~

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.~~

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, en materia de Derechos de Adultos Mayores.

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, en materia de notificaciones electrónicas.~~

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Atención a Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala.~~

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.~~

~~Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.~~



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de protección a adultos mayores.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala.

Iniciativas a diversas leyes en materia electoral.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma en materia de derecho al agua.

Iniciativas en materia de Sub ejercicios presupuestales.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala.

COTIZADO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Igualdad de Género entre Hombres y Mujeres para el Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Representantes de partido.

Partido Acción Nacional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Artesanal en el Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Tlaxcala.

Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas leyes en materia de Centros de Prevención, tratamiento y Control de Adicciones.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Partido Alianza Ciudadana.

Iniciativa con proyecto de acuerdo, por el que se formula atento y respetuoso exhorto a la persona titular del Poder Ejecutivo local, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias considere el rescate e inminente funcionamiento del Teatro de la Plaza Bicentenario.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Partido Fuerza por México Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversidad Constante y Alimentario para el Estado de Tlaxcala.

Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

Iniciativa de Ley de Simplificación para el Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Iniciativa de Ley de Fomento, Conservación y Protección del Pan de Fiesta como Patrimonio Cultural y Alimentario para el Estado de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 641 A del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Poderes.

Poder Ejecutivo.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia.

Poder Judicial.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

Organismos Autónomos.

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior, se desprende que si bien entre esas iniciativas se encuentran algunas para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del citado documento no es posible advertir que en dichas iniciativas se contengan las disposiciones normativas necesarias para cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, esto es, ***garantizar los derechos político-electORALES de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente el derecho a nombrar a sus representantes ante los Ayuntamientos.***

Además de que no se aprecia que el congreso del estado haya contemplado o programado actos que tiendan a llevar a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Tlaxcala, en los términos que se precisó en la referida sentencia.

En las relatadas condiciones, es que, aunque el Congreso del Estado de Tlaxcala, ha realizado diversos actos propios de su potestad y libertad legislativa, este Tribunal considera que los mismos no han sido eficaces y suficientes para cumplir con lo que se le ordenó en la sentencia dictada en este asunto; por ello, debe cumplir con los anteriores efectos, es decir, llevar a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Tlaxcala, para que, con su resultado, se implementen las reformas que sean necesarias para garantizarles sus derechos político-electORALES, ***particularmente el derecho de nombrar a sus representantes ante los Ayuntamientos.***

No pasa desapercibido para este Tribunal, que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016

Tlaxcala, el Congreso del Estado realizará dos períodos ordinarios de sesiones anuales, mientras que por disposición expresa del artículo 4, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto del año siguiente, en el que habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta de agosto y concluirá el día quince de diciembre, ambas fechas del año de inicio, y el segundo iniciará el día quince de enero y concluirá el treinta de mayo, ambas fechas del año de conclusión.

Por lo que, considerando que se encuentra en curso el Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, este Tribunal considera que dicho periodo es suficiente y razonable para que el Congreso del Estado desarrolle los actos legislativos que sean necesarios para cumplir con lo que se estableció en la sentencia.

En esta tesitura, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Medios, **se requiere y vincula a las Diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, realice una consulta a los pueblos y comunidades con población indígena en la Entidad y tomando en cuenta su resultado, proceda a emitir las normas necesarias y suficientes para garantizarles sus derechos político-electORALES, particularmente, el derecho constitucional a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.**

De igual modo, deberá informar periódicamente los actos que vaya realizando y tenga programado realizar para tal fin, adjuntando a su informe copia certificada legible, completa y ordenada de las documentales que sustenten sus manifestaciones.

Se apercibe al Congreso del Estado de Tlaxcala que, en caso de incumplir con lo anterior, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se **declara** que la sentencia emitida en el presente expediente se encuentra en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. Se **vincula** a las Diputaciones que integran el Congreso del Estado, en términos de la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese**, mediante oficio a la Representación Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala en su domicilio oficial; a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; y, a toda persona que tenga interés en este asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

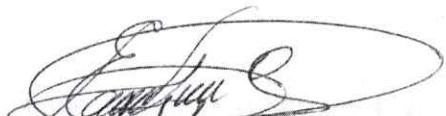
Cúmplase.

COTIZADO

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TERROVA COTE
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS